

Estudios de Derecho

*REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO
FUNDADA EN 1912*

Director-Administrador, JOSE RESTREPO RESTREPO

Serie XIV

Medellín, Octubre 15 de 1929

Número 153

Notas Editoriales

No sin gran temor nos ponemos hoy al frente de esta revista. Y es porque nuestro arribo a este puesto—para plagiar la frase de un conocido escritor—representa una equivocación. Equivocación enorme, de quienes nombrándonos han roto bruscamente la tradición de competencia que ha acreditado siempre a las distintas unidades selectísimas que han pasado por aquí, dejando trazos imborrables.

No saldrán de nuestro torpe cálamó las producciones eruditas, mesuradas y profundas con que, para prez de la publicación, nos regalaron las plumas diamantinas de anteriores directores; ni menos, podemos anunciarnos como que hayamos de ser nosotros avanzados guiones que vayamos a orientar en horas tempestuosas. Ofrecemos una buena cualidad empero, que si no bastante por sí sola para dar lo necesario, será capaz al menos de suavizar un tanto las aristas prominentes de nuestra ineficiencia incuestionable. No es otra esta cualidad que una buena voluntad.

Así que, solamente nos escuda una buena voluntad de propender por el progreso en la enseñanza, por el mejoramiento en nuestro plan de estudios, por el aprovechamiento de los estudiantes, por la creación de vínculos estudiantiles y profesoriales-estudiantiles; una buena voluntad de trabajar ahincadamente por esta revista y de facilitar a todos la publicación de sus trabajos en ella, para que haya mutuo estímulo y se despierte así—con el deseo de una sana competencia—el entusiasmo estudiantil; y una buena voluntad, en fin, de coadyuvar con los superiores al adelantamiento de la Escuela, y con todos los que nos presenten

ideas capaces de procurar el mejoramiento de ella, de la Universidad en general, de la profesión de abogado y en suma: de cuanto diga relación con nuestra causa.

En nuestro empeño de empezar cuanto antes, no hemos abjurado entusiasmo y creemos posible dar al público dos entregas de esta revista en lo que nos falta por cursar del año lectivo. Pero la circunstancia de acercarse los exámenes que urgen con todas nuestras horas y minutos de esta época, nos impide que hagamos por el presente cuanto sería deseable. Prometemos, sin embargo, que al abrirse el año venidero llevaremos a cabo la publicación con toda regularidad y procuraremos que ella sea cada vez mejor.

EL CENTRO JURIDICO

Esta coporación, fundada casi hace una veintena de años atrás, si bien es cierto que ha tenido sus malas horas, horas de deslucimiento y desentusiasmo, cuando han logrado dirigir en ella elementos imbuídos en el amolondramiento y en el patuñismo en que quieren bogar las actuales juventudes, no es menos verdadero que ha contado muchas veces con muchachos de valía que han buscado a todo trance el provecho de la Escuela y el mejoramiento espiritual y material de los estudiantes, logrando en tal comino frutos óptimos.

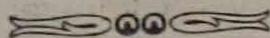
Desde el año pasado, a raíz de los acontecimientos que se llamaron «Conflicto de la Escuela de Derecho» hubo de ser aberrojado el Centro. Se intentó luego reunirle en lugares acondicionados ad hoc, mas infructuosamente. En este año dos corrientes se han definido entre los socios: una que quiere hacer volver el Centro a la Escuela y otra que quiere impedir a todo trance que vaya a reunirse allí. Dicen los primeros: ayer nos expulsaron cuando la amistad con las esferas directivas se rompió, pero hoy es otro día; ellas y nosotros hemos vuelto frente y queremos aunarnos y entendernos para bien de todos. Alegan los segundos: el Centro fue expulsado de la Escuela y no ha firmado aún—como firmamos nosotros—la exigida fórmula reconciliatoria que le remita sus pecados y le reintegre como organismo viviente de la Facultad; y es por consiguiente poco digno que se arrime menesteroso a la sombra de ella.

Tal ha sido la disputa que ha impedido se reúna el Centro en este año. Afortunadamente parece que a última hora va primando la corriente más conservadora, que quiere, sin reparos, reunirse al amparo de la Escuela.

En la semana pasada hubo una sesión en la que se nombraron dignatarios, cuya plancha damos a conocer en otra parte. Tienen todos ellos deseo de trabajar animosamente, lo que hace esperar que mucho bueno pueda hacerse.

Nosotros aguardamos que, vistas las buenas intenciones que

inspiran a ese grupo y la imprescindencia del Centro Jurídico en la Escuela, el Honorable Consejo Directivo no tendrá razón ninguna para no levantar—motu proprio—la excomunión que el año pasado fulminara contra el Centro, para que así puedan volver a él algunos consocios que son bastante quisquillosos y que hoy nos privan de su beneficosa compañía.





El Incidente del Dr. Paz Borrero

El Dr. Paz Borrero, destacado sacerdote vallecaucano, brioso y corajudo periodista, Director del semanario caleño «La Voz Católica», desasosegado a fuer de buen patriota con un gobierno que él considera estrepitosamente malo, escribió algún editorial en su periódico increpando fuertemente el régimen emperezado del señor Abadía. Mas, sucedió que, el Ministro de Gobierno—buen subalterno pero mal jurista, por lo visto—ordenó al Gobernador de Cali que promoviera acusación criminal contra el Pbro. Borrero ante el Juez de Prensa. La Gobernación obedeció de seguido, pero el Juez de Prensa se consideró incompetente para proceder en este caso a conocer de tal asunto y resolvió pasar la orden al Juez Superior. Mas éste, en vista de que el Juez de Prensa no había dispuesto en su auto enviar el asunto al Juzgado Superior, lo devolvió al Juez de Prensa, manifestándole que él no lo recibía ni aunque se hubiera dictado el auto con esa resolución; que era necesario que se enviara completo y que cuando estuviera perfecto, o sea que estuviera instruido el proceso por el Juzgado de Prensa, lo admitiría si se tenía a bien enviárselo. Entonces alegó el Juez de Prensa que él no era subalterno del Juzgado Superior y que sus puertas se cerraban para ese sumario que correspondía instruirlo a los Jueces de Circuito. Así las cosas, vuelve el célebre proceso a la Gobernación, o sea a «la cuna que lo arrulló», para que allí muera o para que allí decidan quién lo ha de criar. Es entonces cuando desde su periódico el Dr. Borrero, para que la ley no se quede incumplida, puesta de «bambalina y bastidor en la representación de una comedia judicial» y para ayudar al señor Gobernador en su tarea de enjuiciarlo criminalmente, se dirige a más de una docena de connotados juristas locales para consultarles su opinión sobre el punto discutido. En seguida damos a conocer algunas de las más importantes respuestas, unas total y otras parcialmente:

CONCEPTO DEL DR. LUIS MEJIA CAICEDO

Cali, septiembre 12 de 1929

Señor Presbítero Dr. Dn. Mario Paz Borrero, Director de «La Voz Católica».—La Ciudad.

REF: RESOLUCION DE UNA CONSULTA

Con mucho gusto doy respuesta a su atenta carta -circular

de fecha 11 de los corrientes, en la cual me formula usted la siguiente consulta:

«La ley 69 de 1928 ordena que los delitos de prensa sean llevados ante el Juez de Prensa y Orden Público.

La ley 34 de 1892 (adicional al Concordato) ordena que conocerán en primera instancia, de los delitos cometidos por los eclesiásticos, los Jueces Superiores. Se pregunta:

¿Cuál de las dos leyes debe aplicarse?»

En el caso que se estudia es bueno considerar, además del punto consultado, los antecedentes del asunto, pues ellos son de importancia. En efecto: Me dice usted que el señor Gobernador del Departamento, cumpliendo órdenes del señor Ministro de Gobierno, ordenó al señor Juez de Prensa, doctor Vicente Vernaza, que siguiera juicio criminal contra el Director de «La Voz Católica», por un artículo que se dice injurioso contra el Presidente de la República.

Considero que tal como han pasado las cosas ni el señor Juez Superior, ni el señor Juez de Prensa tienen jurisdicción para iniciar procedimiento ninguno contra el Director de «La Voz Católica», por las siguientes razones:

a) El artículo 11 de la ley 69 de 1928 (Ley Heroica) dispone que en los casos de calumnia o injuria contra funcionarios públicos, en su carácter de tales, es menester para que pueda iniciarse el procedimiento (subrayo) criminal respectivo la presentación de queja formal del funcionario agraviado, y entonces el procedimiento se seguirá de oficio, conforme a las reglas generales;

b) El funcionario que señala como agraviado el señor Ministro de Gobierno, que lo es el señor Presidente de la República, doctor Miguel Abadía Méndez, no ha presentado queja formal ante ningún funcionario, contra el Director de «La Voz Católica», luego no hay lugar a iniciar el respectivo procedimiento;

c) Digo que el Presidente de la República no ha presentado queja formal, porque el señor Ministro y su recomendado subalterno, el Gobernador del Valle no son el Presidente de la República, ni lo representan, ni parece que tengan poder para hacerlo, otorgado por el señor Abadía. Y afirmo esto, porque aparece claro en el espíritu de esta disposición invocada que en relación con la queja, debe mediar el acto particular y personal, del funcionario que se dice agredido o calumniado, y que no se trata de cuestiones administrativas, en las cuales tratándose del Presidente, tengan intervención los señores Ministros y Gobernadores; si esto no fuera así, al proceder como procedió el Ministro podría hacerlo sin conocimiento del que se dice ofendido, y arrebatarle a la persona del funcionario dos derechos: el de apreciar los actos que el Ministro considera injuriosos; y el perdonar la injuria, si considera que ella existe.

d) Suponiendo que el Ministro y el Gobernador tuvieran la representación del señor Presidente, se puede también concluir que no ha mediado queja formal. Esto porque el Ministro no ha dado una queja formal, sino una orden de proceder, y el señor Gobernador, ha cumplido una orden del señor Ministro; y la orden del Ministro envuelve la violación de los cánones constitucionales, y de principios universales de Derecho Constitucional, que establece la separación de los Poderes Públicos: al Juez no se le debe ordenar, sino que se le debe dar una respetuosa queja formal. Si el señor Juez estuviera para cumplir órdenes del señor Ministro, el Poder Judicial en este caso quedaría sometido al Ejecutivo.

e) La disposición por mí invocada (artículo 11, Ley 69 de 1928) no distingue entre los funcionarios públicos a que es aplicable, y por tanto a ella queda sometido el señor Presidente de la República.

f) La disposición invocada, aunque no dice expresamente referirse a injurias o calumnias, por la Prensa, aparece que a estas se refiere, por la materia reglamentada, la relación de unos artículos con otros, la intención del legislador manifestada en todo el texto de la Ley, etc. Y suponiendo que no se refiera sólo a los delitos de calumnia e injuria por la prensa, sino a estos delitos en general, los primeros quedan comprendidos dentro de la disposición general.

Volviendo ahora al asunto jurisdicción, suponiendo que medió la Queja Formal exigida por la Ley, es mi opinión que se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 34 de 1892 por razones de hermenéutica legal, que son las siguientes:

1.—Aunque la ley 69 de 1928, es especial sobre Prensa, la disposición del artículo 4° de la Ley 34 de 1892 es especialísima, sobre competencia en los delitos cometidos por los eclesiásticos.

2.—Porque no es presumible que fuera la intención del Legislador modificar lo dispuesto por la ley 34, ya que ello obedece a un Pacto Solemne, de obligatorio cumplimiento para las partes;

3.—Porque esa jurisdicción especial obligatoria en virtud de un Pacto, es un derecho de la Iglesia para sus ministros; solemnemente garantizado por la Constitución Nacional, y presumiéndose ésta y aquél conocidos del Legislador, no se debe suponer que dicho Legislador quisiera vulnerar un derecho emanado de un Pacto, violando así la Constitución;

4.—Porque aunque es cierto que en cuanto a la sustanciación y ritualidades de los juicios criminales el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 dispone que se aplicarán las nuevas reglas legales, desde el momento en que éstas empiezan a regir, siguiéndose los asuntos iniciados conforme a la Ley vigente al tiempo de su inicia-

ción, creo que en el caso que se estudia, como no se refirió a él expresamente la Ley 69, y existen motivos muy poderosos para concluir que no fue la intención del Legislador sustituir la disposición citada de la Ley 34 de 1892 de tal manera que entonces no tendría aplicación en este caso la regla del artículo 40 de la Ley 153 de 1887;

5.—Porque la disposición del artículo 4 de la ley 34 de 1892 tiene un doble carácter: disposición legal; y obligación contractual de la Nación.

En síntesis:

CONCEPTUO que en el caso estudiado, ni el señor Juez Superior, ni el señor Juez de Prensa y Orden Público, tienen jurisdicción para conocer del asunto, porque no ha mediado queja formal.

En los términos anteriores dejo contestada su consulta.

De Ud. atto. S. S. y amigo,

Luis Mejía Caicedo

CONCEPTO DEL DR. SANTIAGO JIMENEZ ARRECHEA

Cali, septiembre 13 de 1929.

Señor Pbro. doctor Mario Paz Borrero.—Presente.

Muy estimado amigo:

Usted, por razón de su estado, goza del privilegio personal llamado «fuero eclesiástico» que es materia de estipulación concordatoria según la Convención de 20 de julio de 1892. Conforme a este fuero, las causas criminales de los eclesiásticos por delitos extraños a la Religión están deferidas a los tribunales laicos y conocen de ellas en primera instancia los Jueces Superiores. La atribución conferida por la ley 69 de 1928 a los Jueces de Prensa y Orden Público para conocer privativamente de los enumerados en las leyes vigentes sobre prensa, se refiere a los delitos de jurisdicción común, pues esta Ley no podía ni puede modificar una ley-contrato entre dos potestades soberanas, llamada Concordato. Para poder modificar el fuero eclesiástico sería menester una nueva convención concordatoria. Como usted lo ve, su Juez tiene que ser el Superior y no otro.

De paso creo de mi deber hacerle saber que a usted no se le puede sumariar a virtud de una mera «orden» del señor Ministro de Gobierno, porque conforme a la ley de prensa es necesaria la acusación previa de la parte agraviada en tratándose de particulares, o de «queja formal» en cualquier otro caso. Además, la comprobación previa de la personería del empleado ofendido también es fundamental para que proceda a la queja o denuncia.

En los anteriores términos dejo absuelta la consulta que me

ha hecho por escrito con motivo de la «orden» que ha dado el señor Ministro de Gobierno para que se le procese por artículo de prensa injurioso contra el Excelentísimo señor Presidente de la República.

De Ud. amigo y S. S.,

S. Jiménez Arrechea

DE LA CONTESTACION DEL DR. SALVADOR IGLESIAS

En mi calidad de Magistrado en ejercicio, y en la Sala de lo Criminal, el asunto planteado por usted es de una competencia negativa. Como, sin duda, el caso ha de venir para su decisión al Tribunal, tendré ocasión de estudiar despacio el punto, y entonces como el fallo es plural, se sentará jurisprudencia sobre un caso, en que a primera vista parece complicarse por el aspecto que le están dando los funcionarios que excusan, sin fundamento, el conocimiento, sin duda por razones jurídicas, en las cuales caben tantas interpretaciones como psicologías.

Lo que sí está fuera de duda, es que si no para fallar, sí para recibir el denunciado cabía jurisdicción de uno y de otro, pues yo no sé que existan entidades mostrencas en materias de responsabilidad de prensa.

El profesor Freud ha escrito e interpretado esto del «Totem Tabú», y yo francamente creo que un periodista aunque sea sacerdote no debe andar de Herodes a Pilatos, cuando se le acusa y hay autoridades donde ventilar los descargos.

En los términos anteriores dejo contestada su carta-circular.

De usted atento amigo y S. S.,

Salvador Iglesias

DE LA CONTESTACION DE RENGIFO Y TOFIÑO

En nuestro concepto el funcionario que pueda juzgar en Colombia a un ministro de la Iglesia Católica por injurias irrogadas por la prensa al señor Presidente de la República, es el Juez Superior del Distrito Judicial a que corresponde el lugar en donde se publicaron las injurias; pero si el Ministro aludido tiene la categoría de Gobernador eclesiástico de alguna diócesis, Vicario General, Dignidad o miembro de algún Cabildo eclesiástico, el llamado a juzgarlo, en primera instancia, es el respectivo Tribunal Superior y en segunda, la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, porque así está estipulado en los artículos 4° y 8° del Convenio sobre Fuero Eclesiástico aprobado por la ley 34 de 1992, convenio que es parte adicional del tratado público lla-

mado Concordato de forzoso cumplimiento para las partes contratantes y que en una sola de éstas no puede modificar como resultaría si la ley 68 de 1928 sometiera a los sacerdotes católicos a la jurisdicción de los Jueces de Prensa.

Tal es nuestra opinión.

De Ud. muy atentos Ss. Ss.,

Temístocles Rengifo V., Luis Angel Tofiño

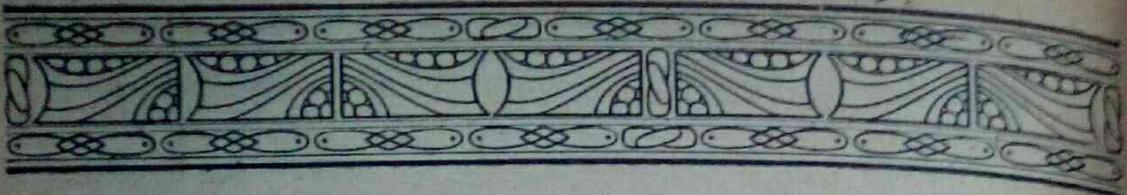
DE LA CONTESTACION DE E. JARAMILLO Y VALENCIAS

Y si es un principio que el actor debe seguir al fuero del reo, *actor forum rei sequitur*, es lógico que en el caso actual la acción criminal contra usted, si es que existe, se debe deducir precisamente ante el Juez a cuya jurisdicción está usted sujeto por su calidad de sacerdote católico, esto es, al Juez Superior de este distrito judicial. Además, las disposiciones citadas hacen parte de Tratados públicos que son pactos bilaterales y que, lo mismo que los de orden privado de igual clase, no pueden ser reformados por una sola de las partes sin el previo consentimiento de la otra. Por consiguiente, si la Ley 69 de 1928 pudiera considerarse como reformatoria de las leyes 35 de 1888 o 34 de 1892 en lo que a delitos cometidos por sacerdotes respecta, para que tal reforma tuviera efecto y obligara sería necesario que fuera aceptada por el Gobierno de Colombia y por la Santa Sede en ese carácter de reforma, por medio de un pacto adicional a los anteriormente citados, acto adicional que necesitaría, a su vez, ser aprobado de conformidad con la legislación respectiva en Colombia y el Vaticano. Como esto no ha sucedido, no se puede estimar que el artículo 4° de la ley 34 de 1892 que da jurisdicción al Juez Superior en éstos, ha sido sustituido o reformado por la ley 69 de 1928.

La ley 69, llamada «heroica», habló de los delitos de prensa en general, pero nada dijo de los delitos de prensa contra eclesiásticos en especial. Luego la competencia privativa del Juez Superior no puede someterse a duda.

Dejamos en los anteriores términos resuelta la consulta de usted, y gustosos nos suscribimos como sus atentos amigos y seguros servidores.

Escipión Jaramillo y Valencias



NORMAS DE LOS JUECES

Dos sistemas se disputan con exclusión recíproca y predominio absoluto la mente de los encargados de la administración de justicia. El moral y el legal. Y como puede llegarse y muy frecuentemente se llega, a conclusiones contrarias o diversas en un negocio judicial determinado que se mire por ambas fases, la discrepancia de resultados enseña, con claridad palmaria, que uno de ellos es inaceptable, comoquiera que la afirmación y la negación, lo cierto y lo incierto, la aseveración rotunda y la modificada por salvedades, no pueden conjuntamente coexistir como resultados ambos verdaderos, procedentes de un mismo hecho o serie de hechos que sirven de común premisa.

La verdad una ha de ser. Y si en su busca por diversos caminos se llega a términos distintos, es porque uno de ellos extravía.

Cuán importante sea la unificación del criterio judicial, es un punto que se deduce de la necesidad de acertar en las decisiones por parte de los Jueces y en el aspecto de vista de los negocios controvertibles de los particulares y faz por la cual los abogados hayan de mirarlos y de encauzarlos.

No quiere decir la división precedente, moral y legal, o sea entre Jueces a quienes nos permitimos llamar en esta disertación «moralistas» y «legalistas» que los últimos sean amorales o adopten procedimientos reprobados por la moral. Partimos del supuesto de que unos y otros respetan los preceptos de ésta y tienen voluntad pronta de observarlos.

Está la discrepancia en el punto de partida. Los primeros estudian cuanto les está encomendado, a la luz de su conciencia particular o sea como individualmente comprenden la fisonomía moral de un asunto y someten la cuestión a su propia crítica. Los segundos, mediante prescindencia de su particular sentido ético, se abstienen de valorar ante sí los elementos de moralidad que entrañe el hecho, obran bajo el supuesto de que la ley es moral y la aplican sin más consideración que la de amoldarse al caso estudiado.

Ante el estudio de un juicio, civil o criminal, esta distinción se destaca en la práctica de la siguiente forma: al abrir un expediente, ya para decisión, dice el moralista conforme a las ideas generales preconcebidas: vamos a ver, por lo que este proceso enseña, a quién favorece la moral, y desde el primero hasta el último

si el Código está próximo a su puesto de estudio, lo arrumba a uno de los extremos de la mesa, inclina sobre ésta la cerviz, cierra los ojos para fortalecer la concentración de su mente y colocado así consulta las más recónditas reglas de moral referentes al asunto escritas en su conciencia, y a ellas amolda su juicio defichado como inútil, para buscar en él los cánones con que pueda cohonestar su resolución subjetiva.

El Juez legalista hace idéntico estudio, con la diferencia de que se propone en la lectura del proceso examinar los hechos debidamente acreditados para determinar las disposiciones legales que los regulen; clasificado el punto abre el código en la parte correspondiente, se impone de su contenido para confrontar sus opiniones con los preceptos legales, y obtenida la confirmación, busca las pertinentes o en su defecto las análogas o los otros medios que el Derecho le ofrece y sin otro miramiento, ratifica su juicio y en consecuencia, falla.

El primer método ha sido preconizado por eminencias de nuestro Foro y por altas personalidades en el Poder Judicial. Y así, con el vehemente dogmatismo de palabras, aunado al prestigio de los nombres, han tenido y seguirán teniendo secuaces.

«Hé aquí por qué—dice uno de nuestros juristas bogotanos—ganó tanto y tan merecido aprecio un antiguo Presidente de la Alta Corte de Justicia de Nueva Granada, de quien se cuenta que cuando estudiaba con sus ilustres compañeros los arduos pleitos que debían decidir, después de meditar profundamente, indicaba al fin, con clarísima visión jurídica, la manera como en su concepto debía fallarse y decía: 'La justicia es ésta; busquemos ahora la ley que ha de aplicarse para salvarla'».

La justicia, en el sentido especulativo del anterior pasaje, es una manifestación de la moral, una de sus derivaciones o modalidades. Por eso todo acto justo se aviene a las prescripciones morales, y el acto injusto a ellas contraviene.

En algún esbozo biográfico de un extinto Magistrado del antiguo Tribunal de Antioquia, hombre de acendrada virtud y de méritos variados, se dice daba siempre preferencia en sus funciones oficiales a los preceptos morales sobre los civiles, porque las leyes morales, como emanadas del Supremo Hacedor, estaban revestidas de una excelencia de la cual carecían las que eran factura del hombre.

Cuéntase de una culminante e influyente personalidad colombiana—a quien desgraciadamente el impulso y dirección sectaria, apasionada y estrecha que dio a la administración de que en alguna vez fue Jefe, eclipsó sus indiscutibles lauros como humanista de primera magnitud—que sentaba en forma de axioma: ante el choque de un canon moral y de uno legal, no cabe vacilación para un empleado público: el primero prevalece.

Parte este sistema de un principio de evidencia, inconcuso:

la mayor perfección, dado el origen de la ley moral sobre la humana. Pero incurre en error en la aplicación o sea en que se lleva el funcionamiento a un orden de relaciones extraño a su verdadero campo de acción. El hombre tiene leyes morales que le imponen deberes para con Dios, como su Creador y Conservador; para consigo mismo, cuales son los de conservación y perfección, y para con sus semejantes: benevolencia, veracidad, etc. El mundo está dividido en sociedades o naciones que requieren un cuerpo de leyes positivas, impuesto por la necesidad suprema del orden, de conservación y de la prosperidad; la falta de sanción próxima a las disposiciones morales, las priva de la suficiente eficacia para regir las colectividades. Por regla general el derecho positivo está fundado en la moral; pero como no he de ir hasta más allá del objeto que justifica su razón de ser, se limita a los deberes o relaciones de los hombres entre sí, y prescinde de los demás porque, como cuerpo colectivo y para los fines que se propone, no tiene qué ver que cumpla sus deberes cada particular para con Dios, ni para consigo mismo por la confusión en una misma persona, del derecho y del deber. De allí la exactitud de aquel esquema en el cual la ley moral y la positiva están representadas por dos círculos concéntricos en que corresponde a la última el del inferior radio. A quien le esté encomendada la ley moral le corresponde exponerla, enseñarla y practicarla. La sanción de sus preceptos se la reserva Dios.

El Juez, como tal, no es un maestro de moral. Su misión es la de aplicar la ley positiva a los distintos casos que a su estudio lleguen; es un perito a quien se le ha encomendado resolver, con prescindencia de cualquiera otra consideración, si conforme a la ley de la Nación ciertos hechos constantes en un proceso, están debidamente comprobadas, y dada la afirmativa si generan, conforme a la misma, un derecho reclamado o una responsabilidad jurídica.

Un edificio es destruido por obra de quien no es dueño; se inicia por la autoridad investigación criminal; el empleado nombra peritos a quienes da posesión jurada «para que digan cuánto vale el daño». ¿Cuál es su misión? Examinar el hecho o sea el daño mismo, y en vista de él, ponerle su valor corriente. Si el daño para ellos tiene un valor representativo en dinero, bien podría calificárselos de imbéciles si dijeran que nada valía en consideración a que el autor es para ellos un loco y así evitar que el Juez, llamado a resolver sobre la responsabilidad, imponga un castigo a quien por su estado mental es excusable. A esos peritos pueden equipararse los Jueces que desatienden la ley, so pretexto de consideraciones con las cuales nada tienen qué ver.

¿Qué otra cosa que peritos de la ley quiere decir ésta, cuando exige que para ser Magistrado de la Corte o de Tribunal de Distrito, haber recorrido puestos judiciales interiores, desempeñado la abogacía con buen éxito o regentado cátedra de Derecho?

Y para ser Juez Superior o de Circuito estar versado en la ciencia del Derecho?

¿Cuál otra es la tarea del Poder Judicial que aplicar la ley sin restricción?

¿Qué es lo que promete ante Dios y ante la Patria un Juez al encargarse de su destino, sino cumplir la Constitución y las leyes?

Los Jueces moralistas son perjuros, son prevaricadores, conculcañores, no cumplen su deber y, no obstante la antítesis son inmorales.

Con gusto cedemos la palabra en esta parte al doctor Luis Eduardo Villegas, jurisconsulto de alto vuelo, de robusta y de muy saliente mentalidad, quien persiguió y fustigó la iniquidad de los Jueces, dondequiera que aquélla pretendió fijar sus reales.

«Los que de tal manera proceden—los Jueces—se ufanan de servir al llamado 'criterio de lo moral': nombre atrayente y engañoso de cosa inicua, pues entraña nada menos que un perjurio y una prevaricación: un perjurio, porque los empleados públicos juran cumplir la Constitución y las leyes, al tomar la investidura del encargo; una prevaricación, porque está erigido en delito el decidir contra ley expresa y terminante».

«Véanse, si nó, los artículos 65 de la Constitución, 287 del C. P. y M. y el 485 del Código Penal».

«Para quien use este criterio, la ley está de sobra. Si siempre ha de prevalecer el pensamiento del funcionario por más terminante que sea la ley, y si cuando tropieza con expresiones oscuras no se busca el pensamiento del legislador, aunque aparentemente se le rastree y escudriñe, sino que se busca el medio de sustituir tal pensamiento por el del funcionario, la ley desempeña el feo papel de Celestina en el primer caso, y de mártir en el segundo».

A ser consecuentes los Jueces moralistas, debían proscribir de sus mesas y estantes, el inmenso rimero de nuestras leyes y llenar el vacío con tratados de ética.

Esta casta de juzgadores llega en sus consecuencias a algo peor. Convencidos de que la moral es la regla de sus decisiones, llegan a veces a desconfiar de su intelecto y como «*vox pópuli*» es «*vox Dei*», para quienes reciben los apotegmas sin beneficios de inventario, si así nos fuere lícito expresarnos, ocurren en pos de acierto a consultar, como fuente pura de certidumbre, la opinión pública. Y entonces esa multitud de signos sin valor, de ceros agregados, de ignorantes, pasiones en forma de seres humanos que al maravilloso conjuro del conglomerado forma un sabio, es el que decide en definitiva de la propiedad, del honor, de la libertad y a veces de la vida!

En el ramo criminal, acaso, es donde más se exhiben los Jueces moralistas. «La sociedad necesita de que se moralice», dicen: «La delincuencia va en progresión creciente», a «la corriente cri-

minal hay que ponerle diques, y embebidos en el sentido de esas o de parecidas proposiciones, y sin caer en la cuenta o aparentado no caer, de que el llamado a poner remedio es el legislador con la agravación de castigos o con la simplificación de la prueba legal, según el caso, entran a cegar en mies ajena, con ánimo preconcebido de condenar.

Esa severidad, privilegio exclusivo del legislador, apropiada por algunos agentes del Poder Judicial a título de rapiña, actualmente está un tanto de moda en los procesos por hurto o robo.

La prueba exigida por la ley relacionada con el delincente, no es en verdad cabal; pero eso no es valla que los detenga en su determinación. ¿Hay simplemente un indicio común? Pues se toma como si fuera una esfera de cristal, se coloca en el yunque de la arbitrariedad y con el martillo forjado por aviesa resolución, hacen saltar unos cuantos cascos fragmentarios—los distintos elementos que unidos forman el hecho probatorio indirecto—y por obra de la habilidad de su magia, lo que antes era uno se multiplica.

De un acto inocente se hace una sospecha, y de una sospecha un indicio.

¿Es un testigo declarado inhábil por la ley? Basta decir que no se descubre su intención de mentir y así se sana y complementa la demostración. ¿Es una indagatoria en que el presunto criminal ha confesado simplemente que estuvo en el lugar del delito? Pues se deduce inequívocamente de ese hecho su delincuencia y así todo marcha al paso del deseo.

Si lo indicado por su arbitrariedad es una absolución, no es sino ocurrir a un cambio de artimañas. Estos señores saben más que la misma ley y se ponen, naturalmente, por encima de ella.

Pero queden allí los Jueces moralistas.

La ley es la voluntad soberana y por eso es acreedora a todo respeto por sus aplicadores. Es, o como tal ha de tenerse, no como simple manifestación de un poder, sino como acta de sabiduría, de justicia y de razón. Así lo concibió Portalis.

Dura lex, sed lex viene repitiéndose desde los tiempos antiguos hasta hoy, sin que la crítica le haya encontrado a ese principio punto vulnerable; debiera ponerse como señal de primacía en el encabezamiento de los demás aforismos. Sí. Cuando es clara se aplica sin más miramiento; si es oscura se recurre a su intención o espíritu claramente manifestados, entre los cuales puede estar la moralidad, pero sólo como recurso secundario cuando en ésta se inspire y nada más que como medio de saber su enseñanza, o lo que es lo mismo, para conocer la misma ley y darle aplicación estricta.

Bien caben en este lugar las palabras que en su paso por el Tribunal de Antioquia escribió, como Magistrado, el doctor Alejandro Botero U., en cuya personalidad parece se refundieron la rectitud de Aristides y la firmeza y valentía de Régulo. Se trata

ba de un torturante conflicto entre la ley y los dictados de su conciencia particular. Dicen así:

«La ley ha hablado, pues, claramente; y cuando la ley habla, la razón, la equidad, la conveniencia pública, todo debe callar; seguramente porque la ley es, o se presume que es, todo eso a un mismo tiempo: la razón escrita como decían los antiguos; la equidad por excelencia; la primera de las públicas conveniencias, o mejor, dicho, porque nada de eso puede existir sin el respeto a la ley. Es cuando ésta misma calla, cuando falta o es insuficiente u oscura, cuando le es dado al Juez como su intérprete particular, ocurrir a los antecedentes, a la tradición o a la historia, a la intención o espíritu de la ley, a la equidad o a los fundamentos tomados del derecho natural de la justicia universal y de la razón; pero cuando el tenor literal es claro como lo es en este caso, el Juez no tiene más que hacer que inclinarse y acatarla: cumplirla.

«Tales son las opiniones del infrasquito Magistrado; así entiende él la elevada misión de un Juez. . . .»

Más adelante agrega: «no; las fórmulas procedimentales no pueden estar sino en la ley, y superior a la ley no hay nada, sino Dios: es que la ley y la justicia son, o deben ser, una misma cosa y no han de contradecirse, pero si se contradicen, habrá de triunfar la ley, siempre que como en esta vez sea claro su sentido, su tenor literal».

«Así lo manda el deber».

Agustín Villegas

1918.





La crisis del Parlamentarismo actual

Vamos a exponer algunas ideas sobre el actual sistema parlamentario bien entendido que no es contra la forma democrática del régimen parlamentario, contra lo que nos pronunciamos, sino contra el sistema empleado para formar los parlamentos actuales, sistema incompleto y vicioso.

Cada vez se va generalizando más en el mundo el desprestigio de las viejas instituciones inflexibles, sobre las que están organizados los gobiernos democráticos; y las más duras críticas van especialmente dirigidas contra los parlamentos políticos constituidos, por lo general, por gentes mediocres, incapaces de asumir las grandes responsabilidades y de resolver los magnos y nuevos problemas del presente.

Multitud de autorizadas opiniones podríamos citar en confirmación de nuestra tesis, pero nos contentamos con transcribir la del renombrado publicista suizo Henry de Gibert, en su obra «Die Moral der Deutschen Jugend». Es este el tratadista que a nuestro modo de ver ha enfocado el problema con mayor acierto, ya que toma como base de su crítica, la bancarrota de todos los valores éticos y morales de la actual sociedad. He aquí sus palabras: «Habremos incurrido en una falta imperdonable al discutir las virtudes del parlamentarismo; habremos hasta merecido excomunión mayor por haber probado cómo las dictaduras son el fruto de la decadencia actual de las sociedades, huérfanas de concienciosos estadistas que sepan dirigir las colectividades en pleno desamparo y faltas de gobierno. Pues gobernar, no es sólo calcular e imponer impuestos y rendirse recíprocamente honores y cortesías; gobernar es velar por el cumplimiento de la justicia y por la moralidad pública, justicia y moralidad que son desconocidas en la presente hora de total relajación, de desenfrenado sensualismo, de bestialidad social».

El gigantesco desarrollo del progreso material de los pueblos alcanzado en los tiempos de la post-guerra y las profundas conmociones sociales que el caos político y económico ha originado en especial entre los viejos pueblos de Europa, han levantado por encima los problemas económico-sociales, con el carácter de esenciales y apremiantes. A ello se debe la creación del Parlamento Económico Alemán, el año de 1920, de la Asamblea Consultiva Nacional de España, el 12 de septiembre de 1927 y del Instituto de Reformas Sociales de Madrid, modelo que han copia-

do varias naciones, Francia entre otras.

Un tal fenómeno—que como toda acción hipertrófica, ocasiona la atrofia de otras actividades correlativas, y en el caso que tratamos las morales—al hacerse sentir en Colombia, en los últimos años, nos plantea también el mismo problema de la crisis de nuestro parlamento. Y la prueba de que al actual sistema parlamentario colombiano es ya inadecuado y corruptor, la tenemos en las acerbas críticas de la prensa de todos los matices a las labores de algunos Congresos; la observación de que en las Cámaras escasean los ingenieros, banqueros, médicos, industriales y obreros, con lo que falta el carácter técnico a los asuntos que lo requieren; el haber convertido el campo político, no en noble palestra de las elevadas concepciones filosóficas o políticas, donde los grandes problemas culturales y económicos del país, se ventilen a plena luz, sino en mercados donde los profesionales de la política comercian con todos los valores materiales y morales, en la penumbra y por tortuosos senderos, presentando con frecuencia al país, lamentables espectáculos de reyertas impropias de personas cultas. Ya el mismo parlamento reconoce la importancia primordial de lo económico y a ello dedica todas sus actividades, descuidando totalmente problemas talvez no tan apremiantes pero sí más trascendentales, como lo son la reforma instrucionista, la electoral y la codificación nacional. El gobierno y el país entero reconocen la necesidad del estudio de los problemas económicos por personas idóneas, y se convocan congresos cafeteros, se nombran comités de expertos, se intenta crear una Junta Técnica Nacional de Comunicaciones y se traen técnicos extranjeros, que proporcionen al Congreso y al Gobierno los conocimientos que ellos no poseen. Y cuando regresan los congresistas a sus distritos electorales, no hablan a sus electores de abstrusas ideas políticas o filosóficas, triunfantes gracias a su intervención, sino de miles o millones de pesos conseguidos para puentes, mercados, carreteras etc., que irán a favorecer los intereses económicos de la región.

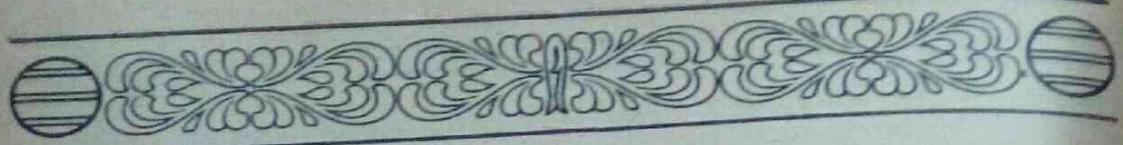
Es, pues, evidente la desadaptación o insuficiencia del actual parlamento para resolver los cada vez más importantes e intrincados problemas económico-sociales. Salta a la vista la necesidad de un organismo especial en el que se eviten los factores perturbadores en la labor legislativa económica, de los conceptos intuitivos y las acaloradas discusiones personales de los oradores y de los partidos del parlamento político; se requiere una discusión técnica, objetiva y serena. Y este organismo sería un parlamento económico o gremial, el cual significaría la organización de aquellas fuerzas de la sociedad que hoy se colocan desordenadas, junto y muchas veces sobre el parlamento político. Estos intereses económicos están justificados como los políticos y por esto, sólo la reunión de un parlamento político y un parlamento económico forman el todo del parlamentarismo que exigen las modernas democracias.

No es la creación de un parlamento económico o gremial, cuestión de derechas ni de izquierdas, de capitalistas y proletarios, sino una necesidad nacional. Y son tanto más necesarias en Colombia las representaciones gremiales, cuanto que el Senado no es lo que en otros países, representación de los altos intereses de las distintas instituciones nacionales y de los gremios y clases sociales; sino otro conglomerado amorfo de carácter exclusivamente político idéntico a la cámara popular.

Para la implantación de este nuevo parlamento no tropezaríamos en Colombia con la resistencia que en los Estados de más larga vida que el nuestro encuentra toda innovación que tienda a romper los viejos moldes de sus galvanizadas instituciones. Libres de misoneísmos, abiertas nuestras fronteras materiales y espirituales a toda sana inmigración, ocupando puestos de decisiva influencia en el Gobierno y en la sociedad una juventud nueva, valiente y honrada, y hallándose el país en plena época constructiva, creadora, se limitaría nuestra obra a despertar, educar y movilizar la ciudadanía, formar al lado de la democracia política la democracia económica, organizar gremialmente a la sociedad en un sentido horizontal a ser posible y difundir aún más la instrucción popular en este sentido, que es la base de toda reforma nacional, fecunda y estable.

Así, podría crearse un parlamento en el que tuvieran representación el Estado, la Iglesia, las profesiones liberales, los funcionarios públicos, las universidades, las cámaras de comercio, las federaciones industriales y obreras, las sociedades cooperativas, los agricultores y ganaderos, etc. Podrían ser, los miembros de este parlamento, elegidos por las entidades que representen o por el gobierno; podría ser la representación de los gremios paritaria o unilateral; su ordenación horizontal o jerárquica; las sesiones del parlamento privadas, aunque no secretas, o públicas; su labor, de carácter meramente consultivo o también legislativo; igual o inferior en atribuciones, honores y percepciones económicas al parlamento político. Problemas son estos que necesitan un detenido estudio y un amplio contraste, por medio de encuestas, con la voluntad nacional, para que esta innovación cuente con la simpatía del país y sea viable y duradera.

Luis E. Bonilla Plata



Origen histórico de la Ley Territorial y Ley Nacional

SU APLICACION

(Derecho Internacional Privado)

Mi muy apreciado amigo señor don Luis H. Vivas, inteligente Director de la «Revista Jurídica», en nombre de la Sociedad Jurídica de la Universidad del Cauca, tuvo a bien discernirme el obligante honor, inmerecido por cierto, de pedirme colaboración para tan importante y valiosa Revista.

A esto obedece el que me atreva a corresponder tan alta invitación con las siguientes débiles líneas sobre la actual situación jurídica de la Ley Territorial y Ley Nacional en el campo del Derecho Internacional Privado: semejante problema no es dable tratarlo en debida forma sino a espacio, por lo que suplico benevolencia a los lectores de este corto estudio.

Creo necesario rastrear un poco la historia para mayor inteligencia:

Tanto más perfecto, completo y fundamental es el conocimiento que nuestro intelecto adquiere sobre algo, cuanto más se acerca, por medio de la investigación metódica, a tomarlo de la causa, del principio, de la cuna misma que las circunstancias le formaron para darle origen. Convencido de esta idea, urge investigar el motivo histórico-social que diera existencia a aquellas tres columnas básicas de la civilización moderna que corresponden al nombre de Griegos, Romanos y Germanos, para poder así penetrar en el por qué del Derecho de Gentes que nació y llegó hasta la pubertad en estos tres pueblos padres.

Se nos ha enseñado que los primitivos habitantes del Asia Central fueron los Arios, quienes unificaron en sus creencias religiosas las distintas instituciones jurídicas, sociales, políticas, etc. y dominados por aquella confusión de las relaciones sociales emigraron al Occidente, lo invadieron, acabaron por poblar la Europa repartiéndose al acaso en tres corrientes deseosas de poder, anhelantes de conquista y rivalizadoras del triunfo en el futuro. La referida trifurcación del tronco común la iniciaron los Celtas

y cayeron sobre España, Francia, Gran Bretaña e Irlanda; le siguió una segunda emigración más robusta, audaz, incontenible, predestinada por la Providencia para fundamento de las naciones del mañana, pues que comprende a los Helenos, itálicos y germanos; la tercera, con escasa visual, ajena al teatro de los acontecimientos magnos y casi ignorante del placer del triunfo, fue constituida por Lituanos-Eslavos, que fijaron su residencia en el septentrión de Europa.

Estas tres grandes ramas, según lo dicho, salieron del Oriente imbuídas en sus ideas religiosas para resolver con ellas todo problema, por extraño que les fuera, y así ocuparon sus respectivos puestos, sin desprenderse de sus concepciones intelectuales anteriores, arraigados al pasado, animados en la perpetuación del elemento religioso como único árbitro del concepto de la vida, encarnándolo los griegos en sus pontífices y en los sacerdotes primitivos los germanos; correspondiéndoles velar, acrecentar, difundir la tradición civil y política encerrada, concretada en la religiosa. Tal desenvolvimiento de cosas es hoy un axioma histórico enunciado por escritores griegos y romanos y confirmado en nuestros días. Lo afirmaron en la antigüedad Homero, Aristóteles, Platón.

A pesar de la igualdad razana, muy pronto se marcaron en ellos diferencias substanciales, no solo en el campo de la ideología sino también en características físicas, debido sin duda a la diversidad de lugares que ocuparon, sometidos a manifestaciones distintas de la naturaleza, ya en el clima, ya en la fertilidad de la tierra o en la contemplación de paisajes muertos o inspiradores, ora en la dificultad impuesta por el terreno mismo para la comunicación y transacciones comerciales o en la agria lucha con sin número de fieras que les disputaban por instantes la posesión de sus antiguos dominios: Todas estas circunstancias locales que en tratándose de los primitivos pueblos adquieren incalculable fuerza correlativa, pues que vivían íntimamente con el salvajismo que les rodeaba, contribuyeron necesariamente a esa distanciación específica en su propio desarrollo, determinándose así lo diverso de sus nuevas instituciones religiosas y civiles.

Ante semejantes diferencias impuestas por la naturaleza, pronto apareció la guerra ensañadora entre los hermanos de antaño, e inconscientemente, para provecho de las generaciones venideras, contribuyeron aquellas tres falanges, por tal medio, al creciente desarrollo de las instituciones sociales, jurídicas, políticas, bajo direcciones completamente distintas, colocando la primera piedra de un criterio clarísimo de dominio del derecho, de los augustos templos de las ciencias matemáticas, de los principios máximos de la Filosofía, y encaminado todo a la creación de una civilización que pasmaría el Universo.

En la Edad Media, por el cúmulo de sucesos justificables a causa de la evolución que experimentaba la organización de gran

parte del género humano, los extranjeros, como en la edad primera, se vieron situados ante los extranjeros, como en la edad primera, se vieron situados ante odiosas imposiciones que desaparecieron con el subsiguiente equilibrio de las sociedades.

En nuestros días se lucha a brazo abierto por fundir en una dos paralelas antagónicas: El avance de las relaciones comerciales, la facilidad de comunicación que revuelve la sangre de los pueblos, la potente amistad universal, la necesidad de mutuo apoyo entre las naciones, etc., etc., que por una parte gritan lo urgente de disposiciones legales comunes al alcance obligatorio general, y, por otra, salen a oponerse a tal fin, con carácter imperativo, las diferencias de raza, de costumbres, de medio educativo, de constitución física, intelectual y moral, de ambiciones, de grado de civilización, que con grito aún más sonoro también reclaman leyes adecuadas, proporcionadas, idóneas, que encarnen el momento actual de cada uno de los pueblos: Es la lucha de la idea contra la naturaleza.

Al amparo del anterior recuento histórico, indispensable para apreciar en el fondo la cuestión, avanzaré un poco con el recuerdo de importantes definiciones de culminantes puntos del Derecho Internacional Privado a adelantar ideas básicas de la misma ciencia, sostenedoras de mi propósito.

El privilegiado criterio jurídico del profesor de la materia en la Universidad del Cauca, doctor Francisco E. Diago, en forma inteligente y estudiosa, ha extractado de las definiciones del Derecho Internacional Privado dadas por los más sobresalientes autores y especialistas, la que mejor cuadra al entendimiento, por su extensión y comprensión: «Derecho Internacional Privado es la ciencia que establece los principios determinados de la ley aplicable en las relaciones recíprocas en los actos jurídicos entre súbditos o ciudadanos de estados diferentes».

La ciudadanía, desde los tiempos romanos hasta hoy, ha sido y es conjunto de derechos y obligaciones que concede e impone, respectivamente, al individuo el Estado que como ciudadano lo reconoce.

La variación de legislación entre los Estados, es hecho demostrado.

La soberanía es la característica constitutiva del Estado.

Ahora bien, determinar la compatibilidad o incompatibilidad, el reconocimiento o desconocimiento de las obligaciones de un ciudadano al encontrarse fuera del país; de su ley ante la ley extranjera; de la soberanía contemplada en su alcance o extensión, ante otra soberanía, es cabalmente lo que ha dado origen a la complicadísima ciencia del Derecho Internacional Privado.

Me permito anticipar la aceptación incondicional, por justa y lógica, de ciertas ramas de legislación en el seno de todos los Estados; mas, no de otras, en absoluto, porque eso llevaría al anarquismo legal y a una desventajosa lucha contra la misma na-

turalaleza. Lo dicho no se opone al valor teórico de la idea que tantos grandes hombres han lanzado sobre el Estado universal; pues este, para su posible existencia, necesitaría edificarse sobre dos columnas: La admisión de algunos principios y leyes inherentes, inconfundibles, determinantes en cada Estado separadamente, y que sería la fuente de una organización sabia, necesaria y eficaz; y la universalización o uniformidad de los principios y leyes que, mediante modificaciones más o menos difíciles, podrían cernirse en los códigos de todas las naciones, para que presentada una contienda, tuvieran base suficiente para fallar; sometiendo a un tercero en discordia la solución del conflicto si éste afectara la agrupación de principios informantes del Estado aisladamente o encontrando la resolución ya sentada en la codificación, si la cuestión corresponde al grupo de leyes admitidas por todos los pueblos.

Se ve, pues, la existencia de leyes alienables e inalienables para el Estado, por así decirlo.

El hombre en sociedad se halla revestido de dos elementos indispensables para el desarrollo de su actividad, y es lo que mira a su propia persona o faz subjetiva, ya en lo relativo a las cosas exteriores o faz objetiva y que en el derecho se denomina «Estatuto Personal» y «Estatuto Real», o sean las disposiciones relativas a las personas o a las cosas; el Estatuto Personal es algo que impone su reconocimiento en otros países, y el Estatuto Real es el conjunto de leyes aplicadas para regir los derechos sobre los inmuebles, esto es, la más alta expresión de la ley territorial respecto a la soberanía y a la propiedad pública o privada. Por eso la sapientísima máxima de los viejos jurisconsultos: «*immovilia statutis locis regantur ubi sita*».

Bien se puede, pues, sentar que el Estado ha de reconocer al extranjero los derechos nacidos de su Ley Personal; cambiando de aspecto en lo referente a la Ley Territorial, o sea, la del país extraño en donde se encuentra, ya que al seguir la práctica de ayer y la de hoy en todas las naciones, con alguna excepción en el Derecho Mercantil, la *lex rei sitae* es de aplicación incondicional.

En resumen, una sola familia, de idéntica sangre, costumbres, religión, organización social, etc., se desbordó por Europa y, a manera de rayos luminosos emanados de un foco original, esta parte de ella plantó sus tiendas en campos benéficos, propicios para sostener, alimentar y propagar aquella misma luz original que en potencia llevaban; la otra posó en tierra madre de frutos hercúleos y se afianzó en el desarrollo máximo de la energía física; y aquélla fue a arar en el mar y a alimentar desiertos: Quedó la fuerza intelectual y la fuerza muscular; esa en los romanos y griegos y ésta en los germanos. De aquí se desprendieron, a lo largo del desarrollo histórico que he tratado de bosquejar, el acercamiento de los tres pueblos padres y consiguientemente la cu-

na del Estatuto Personal y del Estatuto Real.

Repito, al lector le será marcada la deficiencia de este ensayo, mas espero de él la suficiente reflexión para concederme que en el presente escrito sólo es posible enunciados generales.

Leonidas Pardo B.
De la Universidad del Cauca

Notas cruzadas entre el Dr. Alfonso Uribe Misas y A. Restrepo Moreno

Medellín, septiembre 5 de 1929.

Señor doctor Alfonso Uribe Misas.—Presente.

Estimado doctor:

Al ser nombrado hoy Presidente del Centro Jurídico, tengo a mucho honor informar a usted que después de un año largo de suspendidas sus labores, debido a las funestas consecuencias de la huelga estudiantil del año pasado, hemos reanudado sus reuniones dentro de la más optimista intención de mantenerlo al nivel de su historia.

El Centro seguirá funcionando con completa normalidad como en sus mejores días; quedarán descartadas de su programa de acción las discusiones insustanciales; sentarán plaza el celo por el mejorarse de la Escuela y por la armonía de la corporación con las directivas sin pretender que una ni otras renuncien en lo más mínimo a sus legítimos derechos, que por ser legítimos nunca estarán en verdadera colisión; la revista—la más pura gloria del Centro—reaparecerá con el impulso creciente que a ella ha de comunicar el sano injerto hecho en la corporación, con el ingreso de los mejores elementos de primero y segundo año. En fin, estimado doctor, nuestro programa puede sintetizarse: unidad para el trabajo.

Como el programa que apenas esbozo es grande, solicito de usted, como el más alto exponente de nuestra Facultad, su ayuda eficaz para que laborando de común acuerdo directores y dirigidos, sea tan perfecta la solidaridad entre la Escuela y el Centro, que las frases «El Centro por la Escuela» y «la Escuela por el Centro» no desmientan su eficacia.

De Ud. atto. y S. S.,

Alfonso Restrepo Moreno
Presidente

—o—

Medellín, 7 de octubre de 1929.

Señor don Alfonso Restrepo Moreno.—E. S. M.

Muy estimado señor y amigo:

Recibí su atenta nota del 25 de septiembre último, en que us-

ted se digna comunicarme, en su calidad de Presidente del Centro Jurídico, que tan importante agrupación universitaria ha reanudado sus labores después de un año de haber estado suspendidas.

En mi carácter de Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aplaudo la labor realizada por usted y por sus compañeros. Agrupaciones de la índole del Centro Jurídico son necesarias para mantener el fuego sagrado del entusiasmo. La noble emulación, fuerza propulsora de primer orden; el intercambio de ideas; la mutua comprensión de opuestos temperamentos y de distintos criterios, que engendra la tolerancia y el respeto de la opinión ajena; la seria investigación científica: esos serán, sin duda, los resultados que habrá de producir el importante Centro que usted dignamente preside.

En lo que respecta a la Revista Jurídica, cuya reaparición me regocija, ya he transmitido a usted los buenos deseos del señor Rector de la Universidad en lo que respecta al costo de la impresión.

Me atrevo a sugerir como una de las actividades del Centro, la de confiar a cada uno de sus socios el estudio de una obra cualquiera de las que se encuentran en la Biblioteca de la Facultad. En las reuniones señaladas al efecto cada comisionado rendirá un informe sobre la naturaleza de la obra consultada, sus orientaciones, etc., etc. Se proveerá así, por una parte, al cultivo intelectual de los socios del Centro, y, por otra, a la necesidad de que los alumnos de la Facultad conozcan el maravilloso arsenal jurídico de que disponen para sus investigaciones científicas. Es preciso no olvidar que el verdadero jurisconsulto se forma, ante todo, en la lectura de las obras maestras. Y ya que de esto hablo, hago saber al Centro que ya he formulado un extenso y variado pedido de obras jurídicas y económicas de expositores franceses, cuidadosamente escogidas entre las que anuncian los catálogos de 1928 y 1929.

Tengo el gusto de remitir al Centro, en carácter devolutivo, la carta que recibí de Alicante (España), firmada por José Ferrándiz Pérez. Desea el abogado español sostener correspondencia jurídica con alguno de los alumnos de esta Facultad. El Rector de la Universidad Nacional recibe con frecuencia solicitudes de esta índole, las que motivan la presentación epistolar, por parte de la Universidad, de un alumno sobresaliente. Delego al Centro Jurídico la escogencia de ese alumno, el que yo introduciré gustoso al doctor Ferrándiz Pérez.

Ofrezco al Centro Jurídico el contingente de mi buena voluntad y de mi cordial simpatía y hago votos porque sus actividades redunden en provecho de sus socios, de la Universidad y de esta cara Patria colombiana.

Soy de usted atento servidor y amigo,

Alfonso Uribe Misas

Nuevos dignatarios del C. J.



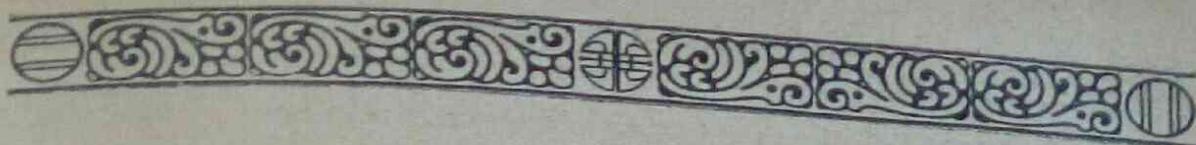
En Centro Jurídico se halla actualmente integrado por las siguientes unidades:

Campillo Jorge
Cock Julián.
Cháves Francisco.
Daza Mauricio.
Echeverri Francisco.
Echeverri Luis Guillermo.
Gómez Francisco Eladio.
Gutiérrez José
López Justo.
Moreno Jorge
Naranjo Jesús.
Ortiz Luis Felipe.
Restrepo Alfonso.
Restrepo Jaime.
Restrepo José
Rico Jesús A.
Rodríguez Fidel.

El cuerpo de dignatarios está formado por los siguientes distinguidos socios:

Presidente: Alfonso Restrepo M.
Vicepresidente: José Gutiérrez.
Secretario: Jesús Naranjo.
Bibliotecario: Jorge Moreno.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora:
Julián Cock.
Jorge Campillo
Francisco Echeverri.



COMENTARIOS

La Reforma Electoral

En medio de la bochornosa politiquería que se ha desarrollado por toda clase de elementos en las actuales sesiones de las Cámaras, ha brillado un rayo de luz, ha alboreado una mañana de justicia, ha clareado en los cielos enantes oscurecidos del Capitolio Nacional un principio de equidad y parsimonia, principio cuya realización es un avance en el camino de la verdadera democracia.

Partidarios irrestrictos como hemos sido del sistema llamado del cuociente electoral, como uno de los más científicos, honrados y factibles para integrar nacionalmente—quiero decir: con representación de todos los partidos y fracciones importantes—los cuerpos colegiados que han de dirigir la Patria que es de todos, no podemos menos de mirar con grandes simpatías y apoyar entusiasmados, henchidos de fe republicana, la corriente que estos días va triunfando en el Congreso y que quiere establecer este sistema.

Como adehala necesaria y como reforma aún más indispensable se ha pedido que se vote la ley que exija la cédula de identidad personal. Nada tan preciso, nada tan exclusivo como medio el único capaz de evitar la falsía, el perjurio, la impureza, la ignominia, en síntesis: el fraude, sombra fatídica y salvaje que no ha dejado de campearse por nuestro escenario político, magüer se hagan aspavientosas afirmaciones en contrario.

Con la primera de estas reformas se consiguen representaciones pura y netamente nacionales, se da cauce al desahogo de todos los partidos para que dejen oír sus aspiraciones, se devuelve a las luchas cívicas el entusiasmo y su razón de ser, y, por no decir más, se cumple con el precepto constitucional en cuyo espíritu está el que la ley conceda representación proporcional, no a dos partidos, sino a todos los que haya.

Con la segunda de dichas reformas se avanza, y mucho, hacia el lugar que en estos asuntos ocupan los países de avanzada, se sacan nuestros torneos electorales de la corrupción en que hoy yacen postergados, se da un golpe de muerte a los profesionales nuestros de las canastadas y el cubileteo y, finalmente: se sienta un principio de cientifismo y de sanidad, único capaz de corregir nuestro ambiente viciado y maloliente.

Pero como a todo se puede encontrar inconveniente en esta vida y es verdad que estos dos sistemas no son perfectos, porque dejarían de ser humanos, se ha querido rechazarlos y sobre todo el último, argumentando con razones tan endebles como las que

en su constancia dejaron consignadas algunos minoritarios de la Cámara de Representantes. Tras de esa oposición adivinamos nosotros meramente una jugada política que aún no alcanzamos a precisar, pero que existe a no dudarlo, pues sus razones no resisten un análisis somero. A lo sumo podría deducirse de la constancia de esos señores que se oponen, el que sería conveniente organizar muy bien el sistema de la cédula de identidad, no exigirla para las futuras próximas elecciones todavía y cualquier otra cosa más, pero en ningún caso el que deba retrazarse por más tiempo la adopción de este principio civilizado y purificador.

En relación con estos asuntos tuvimos el honor de proponer al Centro Jurídico se dirigiera a los Presidentes de las Cámaras un telegrama de adhesión a la reforma proyectada. La proposición fue aprobada y en consecuencia se puso el siguiente telegrama:

Medellín, octubre 11 de 1929

Presidentes Senado, CÁmara.—Bogotá.

Hónrome comunicándoos, y por vuestro conducto Corporaciones acertadamente presidís, Centro Jurídico Universidad Antioquia apoya entusiastamente reforma electoral consigna sistema cuociente exige sufragantes cédula identidad, pues considérala justa, altamente democrática, eficazmente restauradora pulcritud sufragio.

Respetuoso servidor,

Jesús Naranjo

Secretario

Nuevo Pensum de la Escuela de Derecho

Menguado concepto tenían del doctor Uribe Misas quienes quisieron rechazar su nombramiento para Director de nuestra Escuela, porque había sido él propuesto e insinuado por el doctor Miguel Moreno Jaramillo, Director que hacía dejación del puesto. Se pensaba que como el nuevo Director había sido indicado por el anterior, sería un maniquí, un títere de éste y que sería incapaz de llevar a cabo una reforma que urgía, en el pensum adoptado y elaborado por el doctor Moreno.

Afortunadamente, como correspondía a su enorme independencia y dignidad, como una valiente desautorización a tal modo de pensar, vino la carta que a poco de estar en nuestra Escuela dirigió el doctor Uribe Misas al señor Rector de la Universidad, en la que aplaude ampliamente la feliz orientación que supo dar al Plantel su inmediato antecesor comprensivo e ilustrado; pero en la que ataca al mismo tiempo con magníficas razones, la existencia de otras materias del precitado pensum y que eran precisa-

mente aquellas a las que se enfocaban las críticas estudiantiles, por inutilidad e inconveniencia.

Como consecuencia de esta carta el H. Consejo Directivo de la Universidad nombró una comisión, compuesta de los mismos doctores Uribe M. y Moreno J., la que rindió un informe favorable en un todo a las ideas que en su carta había expuesto el primero de ellos. Esto dio por resultado que se aprobara por el H. Consejo una reforma, que deja el pensum así:

PRIMER AÑO:

Filosofía del Derecho.
Derecho Constitucional.
Derecho Romano (primer año).
Derecho Civil (primer año).
Sociología.

SEGUNDO AÑO

Derecho Romano (segundo año).
Derecho Civil " "
Derecho Canónico y Procedimiento Eclesiástico.
Estadística.
Economía política.

TERCER AÑO

Derecho Civil (tercer año).
Derecho Penal y Criminología.
Legislación de Minas, Baldíos e Hidrocarburos.
Economía Industrial.
Derecho Administrativo.

CUARTO AÑO

Derecho Internacional Público e H. D. de Colombia.
Código Judicial.
Derecho Mercantil y Técnica del Seguro.
Bancos.
Contabilidad Industrial.

QUINTO AÑO

Derecho Internacional Privado.
Pruebas Judiciales.
Práctica Forense.
Hacienda Pública.
Derecho Civil Comparado.
Medicina Legal.

Nos parece indiscutible la necesidad de todas las materias que hoy comprende este pensum y más conveniente y necesaria

todavía la segunda parte de la reforma, que establece que no habrá materias semestrales y prohíbe en absoluto la habilitación al por mayor de materias como había venido sucediendo, excepción hecha—claro está—de los casos expresamente señalados en el Reglamento.

—o—

El 17 de este mes se conmemora el día en que rindió sus fuerzas, tras empeñada lid, cien años há, un varón ejemplar en la ardentia republicana; uno de los más jóvenes generales que supieron exponer el pecho viril a las balas enemigas en defensa de la Patria; uno de los pocos que supieron resistir inquebrantables en defensa de la causa redentora, hasta morir por ella en patriótico delirio.

Hoy, cuando se habla de nacionalismo y se quiere robustecer el culto a lo propio, a lo autóctono, a lo indígena, es preciso que nos vayamos orientando hacia el estudio de los *grandes* que han iluminado nuestra Tierra. La vida de los que como Córdoba «marcaron huellas de varón en nuestra historia» triunfando en Ayacucho sin otras armas que denodado arrojo y una frase, merece que se estudie, que se agite y que se imite en edades como ésta, cuando parece que los afiliados a las huestes del valor se extinguen.

Por múltiples aspectos ejemplariza la vida de hijo de Concepción y de Rionegro: no menos cuando sobre el campo de batalla observa al enemigo sin cejar, dando frente a los cañones que atisban como blanco, que cuando vuelto a Bogotá después de luchas múltiples, se empeña con Vargas Tejada en serias especulaciones matemáticas.

Estudios de Derecho une su voz al coro de los que en este Centenario luctuoso dirán sus palabras de dolor por la muerte prematura del invalorable Paladín, e invita a que todo buen patriota contribuya a la exaltación de su memoria.

—o—

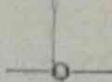
Un vivo anhelo del Centro Jurídico y nuestro, ha sido siempre la organización de las llamadas conferencias de extensión universitaria, que contribuyen a sacar el pan espiritual de los claustros del Alma Mater para hacerlo llegar en forma de disertaciones sencillas a la vez que científicas, aun a las inteligencias apenas medianamente cultivadas que quieran acercarse, una vez en cada semana, a oír la palabra de autorizados profesores en amenas oraciones o lecciones.

Esta clase de torneos culturales es acostumbrada al amparo de todas las Universidades; y no de ahora, sino desde hace muchos años, palpándose con ello ventajosos resultados. De aquí el que sea inexplicable que en nuestra cara Universidad de Antio-

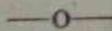
quia, todas las veces que tal cosa se ha organizado hayamos visto prontamente decaer el entusiasmo y cejar de seguido en el empeño, con mengua del prestigio y renombre que nuestros claustros se merecen.

Felizmente, hace pocos días que nuevamente se dio vida a esa idea, de organización de una serie de conferencias de extensión universitaria. Ya hemos visto ocupar la tribuna familiar bajo el auspicioso Paraninfo, a tres galenos distinguidos, que han sabido decirnos bellamente cosas de interés; pero mucho nos tememos que si esta vez no adelanta la obra un abanderado decidido y si los profesores y estudiantes no se prestan a poner un poco de fe y de amor en ella, veremos por la milésima vez el disco repetido.

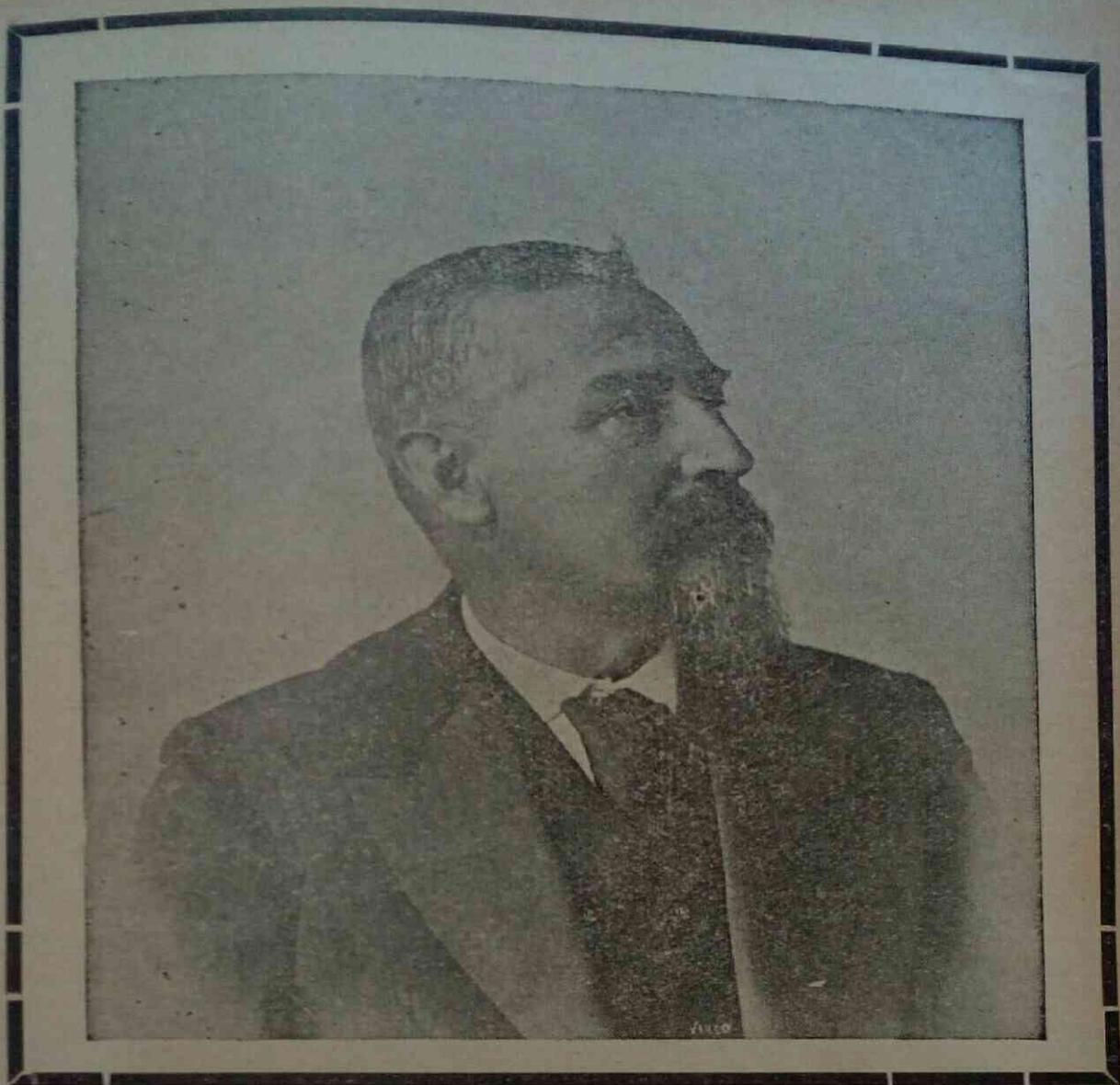
Por el decoro de la Universidad es preciso que se sostengan esas conferencias que muy pronto serán abundosas en frutos provechosos y agradables. Nosotros felicitamos sinceramente a quienes hoy trabajan en este sentido.



Con motivo de las elecciones para cabildantes, ha habido en esta Villa un grato resurgimiento del apagado deseo de sufragar, un feliz regreso al camino de las urnas. Varias listas se disputaron en franca lid la mayoría, y en defensa de ellas llevaron la palabra universitarios distinguidos y sobretodo, alumnos prestantes de nuestra Escuela. A todos ellos batimos palmas por los triunfos alcanzados en esas conferencias políticas.



No queremos dar fin a esta edición sin hacer pública ostentación de nuestro reconocimiento para con el señor Rector de la Universidad, por la indulgencia que ha tenido con el Centro Jurídico, permitiendo la impresión de esta Revista en condiciones harto favorables, en la imprenta universitaria.



PROPOSICION APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CENTRO JURIDICO, VERIFICADA EL 14 DE NOVIEMBRE

El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia,

CONSIDERANDO:

1°.—Que el día 10 de los corrientes murió en Abejorral, su tierra nativa, don Heliodoro Ramírez A.;

2°.—Que debido a singulares dotes de inteligencia y de carácter y a su exclusivo esfuerzo, llegó a brillar en el Foro colombiano esta figura patricia, por su austeridad sin tacha y su vastísima versación en las ciencias jurídicas; y

3°.—Que como Juez, como abogado, como miembro de la Asamblea de Antioquia y como simple ciudadano prestó con tales prendas inapreciables servicios a la República, imprimiendo en cada uno de sus actos el sello de su clarísimo entendimiento, de su pro-

funda sabiduría y de su irreprochable probidad,

RESUELVE:

a) — Registrar como infausta para el Centro la fecha en que falleció este esclarecido varón;

b) — Rendir, reconociendo sus grandes méritos, homenaje de admiración a su memoria veneranda;

c) Comunicar esta manifestación al doctor Clodomiro Ramírez, ilustre hijo del extinto y Profesor eminente de la Facultad;

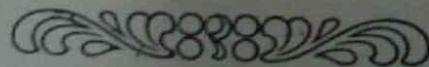
y
d) — Publicar la presente resolución en ESTUDIOS DE DERECHO y en los órganos de la prensa diaria de la ciudad.

Por enfermedad del Presidente, el Vicepresidente,

El Secretario,

José Gutiérrez Gómez

Jesús Naranjo V.





PROPOSICION APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CENTRO JURIDICO, VERIFICADA EL 14 DE NOVIEMBRE

El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia,

CONSIDERANDO:

1°—Que en el presente año cumple el doctor Clodomiro Ramírez veinticinco años de Profesorado en la Escuela de Derecho;

2°.—Que el doctor Ramírez ha propendido al lustre de ella con la lucidez de su entendimiento, la profundidad y variedad de su saber y el merecido prestigio de su nombre;